

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 41 22 008 2016 00595 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas, esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 14 de Abril del 2020 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



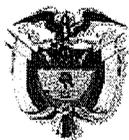
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Enero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DIVISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00745 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CANO GOMEZ
DEMANDADO: GIOVANNY DEL SOCORRO REINOSO BARROSO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, pero realizando control de legalidad se pudo constatar que el dictamen presentando por el extremo demandante no cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 ibídem, toda vez que este no se manifestó el tipo de división si es procedente y la forma de partición.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades y violación al debido proceso se dispondrá requerir a la parte demandante dentro del término de 30 días para que subsane la falencia presentada en el dictamen presentado, so pena de dar aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.C.

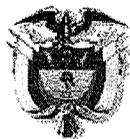
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 41 03 008 2018 1067 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas, esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 22 de Abril del 2020 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Enero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00148 00
DEMANDANTE: GINALYZ QUINTERO LOPEZ
DEMANDADO: MAGALLY CORREDOR BECERRA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien observando el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado mediante notificación personal visible a folio 51 cuaderno principal.

Teniendo en cuenta el memorial (poder) obrante a folio 62 se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ como apoderado judicial de la demandada, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

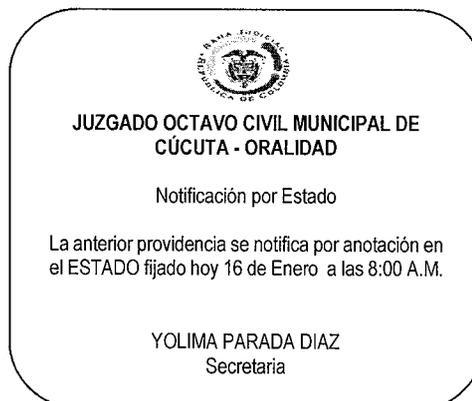
Así las cosas de conformidad con el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, correr traslado por el termino de 5 días al extremo demandante de la oposición presentada por el extremo pasivo para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00234 00
DEMANDANTE: GRACIELA CELY ALVAREZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO ARREDONDO SANDOVAL
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de Abril del dos mil Veinte (2020) a las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA CARMEN CECILIA CUELLAR

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

- b) Decrétese la recepción del testimonio de EDWIN JAVIER BUSTOS GAMBOA para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandada deberá presentarla a la hora y fecha prevista.
- c) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de la señora **GABRIELA CELY ALVAREZ** en su calidad de demandada conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 198 del CGP, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandada la hora y fecha prevista en el presente auto.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

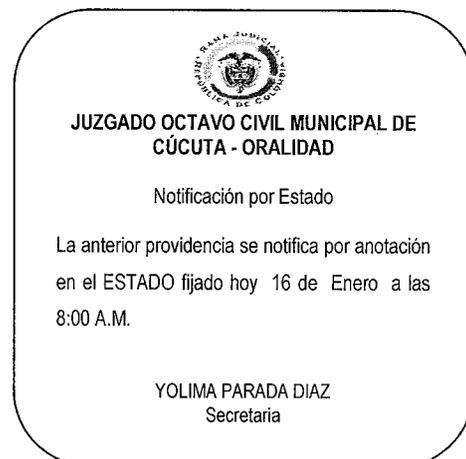
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

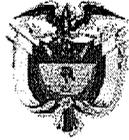


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Quince (15) de Enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00428 00
CUANTIA: MINIMA

S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede con el fin de seguir con el trámite del proceso se procede a señalar nuevamente fecha para la continuación de la diligencia que trata el artículo 372 y 373 del Código general del proceso, para el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 16 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

